



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECPLAN

DECRETO Nº 221

CHIGUAYANTE, 29 ENE 2016

VISTOS: Estos antecedentes, las necesidades del servicio, lo dispuesto en la Ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestaciones de servicio 2003; Decreto Alcaldicio N° 3273 de fecha 10 de diciembre de 2015, que autoriza a llamado a licitación Pública N° 88-A/2015 “Estudio de Justificación de Instalación de Semáforo Peatonal, altura Villa La Unión, sector Leonera”, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 15/2016, de fecha 13 de enero de 2016, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas; Acta de apertura y Evaluación de fecha 13 de enero de 2016, Tablas de evaluación respectivas; Decreto Alcaldicio N° 172 de fecha 22 de enero de 2016, que acepta y adjudica a don Alex Mauricio Basaure Pacheco; lo dispuesto en los artículos 53 y 62 de la Ley 19.880, artículo 10 inciso 2° de la Ley 19.886, sobre Compras Públicas; artículo 20 del Reglamento de la Ley 19.886; artículo 2° de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; y en uso de las facultades que me confiere los Art. 5, 12 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

1.- La circunstancia que mediante Decreto Alcaldicio N° 3273, de fecha 10 de diciembre de 2015, se llamó a Licitación Pública N° 88-A/2015 ID 2772-1-L116, “Estudio de Justificación de Instalación de Semáforo Peatonal, altura Villa La Unión, sector Leonera”, aprobándose sus bases respectivas, las cuales contemplaban en el artículo 8 los criterios de evaluación, los cuales eran los siguientes:

Monto ofertado	30%
Plazo de ejecución	40%
Experiencia	30%

2.- Que, como consta en la Acta de Evaluación de la Licitación Pública N° 88-A/2015 ID 2772-1-L116, “Estudio de Justificación de Instalación de Semáforo Peatonal, altura Villa La Unión, sector Leonera”, se le asignó al oferente don Alex Mauricio Basaure Pacheco, un puntaje total de 1.7, y al oferente Calibra Consultores, el guarismo de 1.3, lo que es incorrecto, dado que los resultados se basaron en que el concursante Basaure Pacheco habría postulado como monto ofertado la suma de \$950.000 y el otro oferente, la empresa Calibra Consultores Ltda., el valor neto de \$1.000.000.-

3.- Que, en efecto, de acuerdo a lo expuesto en el numeral anterior, correspondía asignarle al oferente Alex Mauricio Basaure Pacheco el 1.4 como resultado de los criterios de evaluación, toda vez que en realidad había ofertado un monto de \$1.000.000 como valor neto, que evidentemente incidía en el resultado final y total de los criterios de evaluación.

4.- Que, ahora bien, en lo que respecta al oferente Calibra Consultores Limitada, su oferta económica equivalía a \$950.000 como valor neto, tendiendo como consecuencia que el resultado de los criterios de evaluación era la suma de 1.6, de esta modo, la oferta en comento resulta más conveniente a los intereses de la corporación edilicia organizadora del proceso concursal.-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECPLAN

5.- Que, en consecuencia de lo anterior, se procedió a dictar el Decreto Alcaldicio N° 172, de fecha 22 de enero de 2016, en virtud del cual se adjudica a don Alex Mauricio Basaure Pacheco, en un monto de \$1.130.000, impuestos incluidos, debiendo haberse adjudicado a la empresa Calibra Consultores Limitada, por la misma suma.-

6.- Que, así las cosas, se arriba a la conclusión anterior aplicando las fórmulas de cálculo contempladas en las Bases de la Licitación Pública N° 88-A/2015 ID 2772-1-L116, "Estudio de Justificación de Instalación de Semáforo Peatonal, altura Villa La Unión, sector Leonera", toda vez que como se aprecia, la ofertas más conveniente a los intereses municipales era aquella de la empresa Calibra Consultores Limitada.-

7.- Que, sin perjuicio del error de cálculo, adjudicar a don Alex Mauricio Basaure Pacheco y no enmendarlo conforme a derecho, constituiría una infracción a la legalidad vigente que regla la materia, particularmente el artículo 10 inciso 2° de la Ley 19.886, que expresamente prescribe: *"El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento..."*

8.- Que, a su vez, su Reglamento en el artículo 20 mandata: *"Las Bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. La Entidad Licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio. En la determinación de las condiciones de las Bases, la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones..."*

9.- El principio de legalidad, contemplado en los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna, relacionado con el artículo 2° de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen como axioma fundamental a los órganos de la administración el mentado principio de legalidad.-

10.- Que, a fin de no vulnerar los principios en comento, tanto aquellos que dicen relación con la normativa de compras públicas, esto es, la Ley 19.886 y su Reglamento, como el de Juricidad, es que se debe invalidar el acto administrativo consistente en el Decreto Alcaldicio N° 172, de fecha 22 de enero de 2016, como también el Acta de Apertura y Evaluación de fecha 13 de enero de 2016, a fin de precaver cualquier vicio de ilegalidad.-

11.- Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo, contempla la institución de la invalidación del acto administrativo, por vicios de legalidad, preceptiva que permite invalidar el Decreto Alcaldicio N° 172, de fecha 22 de enero de 2016, como también el Acta de Apertura y Evaluación de fecha 13 de enero de 2016, que se configura al contratar con una oferente que reviste las condiciones más ventajosas para los intereses municipales y ajustarse a las Bases, no dando aplicación estricta al artículo 10 de la Ley 19.886, en relación con el artículo 20 del Reglamento de la Ley 19.886, adjudicando a un , vulnerando así el principio de legalidad.-

12.- La jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s. 60.739, de 2011, y 43.722, de 2013, entre otros, ha precisado que el citado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración, como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECPLAN

DECRETO:

1° INVALÍDASE el Acta de Apertura y Evaluación de fecha 13 de enero de 2016, de la Licitación Pública N° 88-A/2015 ID 2772-1-L116, "Estudio de Justificación de Instalación de Semáforo Peatonal, altura Villa La Unión, sector Leonera".

2° INVALÍDESE el Decreto Alcaldicio N° 172, de fecha 22 de enero de 2016, de la Licitación Pública N° 88-A/2015 ID 2772-1-L116, "Estudio de Justificación de Instalación de Semáforo Peatonal, altura Villa La Unión, sector Leonera", toda vez que no se contrató con el oferente que presentó la condición más ventajosa para los intereses municipales y además, por vulnerarse el principio de estricta sujeción a las bases.-

3° PROCÉDASE a realizar una nueva Acta de Apertura y Evaluación, de la Licitación Pública N° 88-A/2015 ID 2772-1-L116, "Estudio de Justificación de Instalación de Semáforo Peatonal, altura Villa La Unión, sector Leonera", en el sentido de calcular correctamente los criterios de evaluación, y una vez verificado, adjudíquese a quién corresponda, conforme a derecho.-

4° Designase a la Dirección de Secplan para llevar a cabo dicho proceso.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-

REGISTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y, EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE



ANDRÉS PARRA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROLANDO SAAVEDRA NEIRA
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:

- ◆ Alcaldía
- ◆ Secretaría Municipal
- ◆ Dirección Jurídica
- ◆ Director de Control
- ◆ SECPLAN (2)

RSN/APS/GDR/LAS/TZM/gdr

